

EXPEDIENTE: RR.SIP.1394/2013	Ciudadano	FECHA RESOLUCIÓN: 13/noviembre/2013
Ente Obligado: Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Revisión contra de la respuesta del Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente confirmar la respuesta emitida por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
CIUDADANO

ENTE OBLIGADO:
CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1394/2013

En México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1394/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Ciudadano, en contra de la respuesta emitida por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El dieciocho de julio de dos mil trece, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 5001000149813, el particular requirió:

“Se solicita el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia de ley de la CMHALDF específicamente de todos los resultados de sus auditorías a efectos de que todos los ciudadanos puedan consultar todos los documentos entregados a la ALDF de conformidad al documento adjunto ahora y en años anteriores.

Se solicitan todas las auditorias practicadas a la Secretaría de Seguridad Pública del DF, Contraloría General del DF, Setravi PGJDF, JLCA. /

Se solicita el monto detallado y descriptivo de todos los fincamientos de responsabilidad resarcitoria promovidas desde que inicio funciones la CMHALDF al día que den respuesta a este folio, que incluya a) el Nombre b) Cargo y c) Monto impuesto de todos los funcionarios que determinaron y turnaron el expediente a la secretaria de fianzas para su cobro como crédito fiscal con la fecha y número de expediente que confirme la fecha de su envío, /

Se solicita el número de expediente, fecha y hechos de todos los asuntos relevantes enviados a la Contraloría General del DF

Se solicita toda la información detallada y descriptiva de todas las acciones administrativas, civiles, resarcitorias y penales desde que entro en funciones la CMHALDF al día que den respuesta a este folio.

Resultados concretos del punto anterior en la PGJDF o por denuncias penales presentadas o vista a la PGJDF.” (sic)



El seis de agosto de dos mil trece, el Ente Obligado previno al particular a través del sistema electrónico “INFOMEX”, en los siguientes términos:

- Oficio CT/DIP/13/1582 del seis de agosto de dos mil trece, suscrito por la Directora de Información Pública del Ente Obligado, mismo que en la parte conducente refirió:

*“.. .se hace de su conocimiento que no fue posible identificar fehacientemente la información requerida, de conformidad con lo establecido en la fracción III del párrafo quinto del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como, en los numerales 8, fracción V, de los Lineamientos para la atención de solicitudes de información y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, se previene para que **EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES** aclare y precise lo siguiente:*

1. *Relativo con: ‘**Se solicita el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia de ley de la CMHALDF específicamente de todos los resultados de sus auditorías a efectos de que todos los ciudadanos puedan consultar todos los documentos entregados a la ALDF de conformidad al documento adjunto ahora y en años anteriores...**’. Se informa que adjunto a su requerimiento de información no se encontró ningún documento relacionado con lo arriba descrito.*
2. *Con respecto a su requerimiento: ‘... **Se solicitan todas las auditorías practicadas a la Secretaría de Seguridad Pública del DF, Contraloría General del DF, Setravi PGJDF, JLCA. /...**’. Se exhorta, para mejor proveer su requerimiento, especifique el año de su interés; así como especifique el nombre completo de las dependencias referidas ya que se podría caer en un error de interpretación de las siglas, lo anterior, con la finalidad de identificar y dar certeza a la información que requiere;*
3. *Indique los **documentos** generados o en posesión de esta Contaduría que pudieran contener la información a que solicita acceso, es decir, proporcione los elementos de identificación de éstos, como pueden ser, tipo de documento, número de expediente, año en que se generó, entre otros; o bien*
4. *Proporcione **mayores elementos** que permitan identificar los documentos que contengan la información a que solicita acceso, lo anterior, con la finalidad de facilitar la búsqueda y localización de la misma, por parte de las unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud.*



Lo anterior, con el propósito de que la Contaduría se encuentre en posibilidades de satisfacer de manera adecuada su derecho de acceso a información pública.

Se orienta de igual forma en el sentido de que la Contaduría es la Entidad de Fiscalización del Distrito Federal, a través de la cual la Asamblea tiene a su cargo la fiscalización del ingreso y gasto público del Gobierno del Distrito Federal, así como su evaluación. En el desempeño de sus atribuciones cuenta con autonomía técnica y de gestión y tiene el carácter de autoridad administrativa. Las irregularidades que detecta la Contaduría son resultado de la revisión de la Cuenta Pública, las cuales se remiten para determinar la sanción, si la hubiere, a la PROCURADURÍA FISCAL, a la CONTRALORÍA GENERAL, y a los órganos de control interno de las instituciones autónomas.

*Con fundamento en el quinto párrafo del artículo 47 de la LTAIPDF, se apercibe al solicitante que, en caso de no desahogar la presente prevención en el plazo y término establecido, se tendrá por no presentada la solicitud.
...” (sic)*

Asimismo, el seis de agosto de dos mil trece, el particular desahogó la prevención que le fue realizada por el Ente Obligado en los siguientes términos:

“Información Adicional Solicitada:

todo lo solicitado es bien claro, si el titular de la CMHALDF entrego recientemente los resultados de sus auditorias a la ALDF y asi lo hace cada año” (sic)

II. El seis de septiembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

“...

Al respecto, en aras de la transparencia y con el objeto de proteger el derecho a la información pública, la Dirección General de Asuntos Jurídicos informa que respecto a su requerimiento a través de la solicitud de información.

Mediante Acuerdo COTECIAD-ORD/003/131210 de fecha trece de diciembre del año dos mil diez, el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de esta Contaduría Mayor en la Tercera Sesión Ordinaria, sometió a la consideración de los integrantes del Comité la baja de documentación quienes aprueban por unanimidad la baja de documentación del período 1995-2001 en el archivo de concentración, lo cual recayó en el



ACUERDO COTECIAD-ORD/003/007/131210. En virtud de lo anterior la información que es de su interés en el período antes referido, ésta Contaduría no está en posibilidad de proporcionar por el Acuerdo señalado con antelación.

Respecto del monto detallado y descriptivo de todos los fincamientos de responsabilidad resarcitoria promovidas desde que inicio funciones la CMHALDF al día que den respuesta a este folio, se anexa el siguiente recuadro donde se señala específicamente la cuenta pública, el número de Fincamientos de Responsabilidades Resarcitorias (FRER) promovidos ante la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, así como los montos de las sanciones del periodo 2002 a la fecha de la contestación de la presente solicitud. Tal información corresponde al último informe trimestral presentado por el Contador Mayor a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CUENTA PÚBLICA	FRER	MONTO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS (Miles de pesos)	ABSUELTOS
2002	72	318.00	15
2003	57	31,978.00	8
2004	27	0.00	11
2005	28	0.00	0
2006	37	124.00	1
2007	47	0.00	0
2008	36	0.00	0
2009	23	0.00	0
2010	0	0.00	0
2011	0	0.00	0
2012	0	0.00	0
2013	0	0.00	0
TOTALES	327	32,420.00	35



Cabe señalar que los montos mencionados en el recuadro que antecede corresponden a montos que determina y finalmente ejecuta la instancia competente es decir la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal.

Respecto de su solicitud donde requiere: el nombre, cargo y montos impuestos a todos los funcionarios que determinaron y turnaron el expediente a la Secretaría de Finanzas para su cobro como crédito fiscal con la fecha y número de expediente que confirma la fecha de su envío, es de señalarse que de conformidad con las facultades que nos confiere la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en los artículos 3, 4, 8 y 14, donde se desprende que esta entidad de fiscalización no es la autoridad competente para la integración del expediente, a través del cual se hace el cobro del crédito fiscal por ende tampoco realizamos tal atribución de cobranza, si bien es cierto la competencia de esta Contaduría se circunscribe meramente a realizar la auditoría correspondiente e integrar el dictamen técnico correctivo, señalando la irregularidad detectada y posteriormente hacer la promoción del fincamiento de responsabilidad resarcitoria (FRER) ante la Procuraduría Fiscal, por lo tanto se puntualiza que no somos la instancia competente para la integración de los citados expedientes que son de su interés por lo que a fin de garantizar su derecho fundamental de acceso a la información pública, se le orienta en aras de la transparencia dirija su petición a la autoridad facultada es decir a la Secretaría de Finanzas la cual estará en posibilidad de proporcionar el nombre y cargo del servidor público sancionado en virtud de tratarse de expedientes con resoluciones definitivas o firmes que no admitan recurso en contra, aunado a lo anterior son la instancias que determina el monto exacto del daño.

*Bajo esa tesitura la Contaduría con el objetivo de dar certeza jurídica a su petición, le proporciona a continuación un listado detallado de aquellos Dictámenes Técnicos Correctivos promovidos ante la Procuraduría Fiscal en el período comprendido de 2002 a la fecha de la contestación de la presente solicitud, facultad que expresamente tenemos conferida por la Ley Orgánica de la CMHALDF, además se le da información respecto de las fecha de la promoción del (FRER), listado que puede ser consultado para mayor **referencia en el documento adjunto** a la presente respuesta.*

Cabe hacer mención que respecto a las Cuentas Públicas 2010, 2011, 2012 Y 2013, no se han realizado promociones de acciones relativas a fincamientos de responsabilidades resarcitorias.

No omito señalar que la información correspondiente al período 1995 a 2001 se aplica el ACUERDO COTECIAD-ORD/003/007/131210.

Relativo a su solicitud donde requiere: 'el número de expediente, fecha y hechos de todos los asuntos relevantes enviados a la Contraloría General del Distrito Federal'.



Se indica, **PRIMERO** que todos los asuntos que esta Contaduría analiza son de relevancia por tratarse de una facultad constitucional conferida a esta entidad de fiscalización, **SEGUNDO** se enlistan de manera detallada todos los Dictámenes Técnicos Correctivos (FRA) promovidos ante la Contraloría para la promoción del Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en el período 2002 a la fecha de la contestación de la presente solicitud así como las fechas de la promoción, listado que se integra **en el documento adjunto a la presente respuesta** para mayor referencia.

Se reitera que respecto a la información que es de su interés de los periodos 1995 a 2001 se aplica el ACUERDO COTECIAD-ORD/003/007/131210.

TERCERO, se proporciona listado detallado de todos los Dictámenes Técnicos Correctivos (FRA) promovidos ante la Contraloría General del Distrito Federal se precisa que éstos DTC-FRA) contienen en el cuerpo del mismo, un apartado de hechos donde las Unidades Administrativas Auditoras vierten una explicación cronológica de cómo se desarrolló la auditoría así como los hallazgos encontrados, irregularidades, nombres de los servidores públicos relacionados con la irregularidad así como el sustento normativo para fincar la responsabilidad administrativa entre otra información con lo que se da sustento a la irregularidad.

En virtud de lo anterior y derivado de la información de su interés, como es: 'saber los hechos de todos los asuntos relevantes enviados a la Contraloría General del Distrito Federal'. Esta Contaduría le proporciona aquellos Dictámenes Técnicos Correctivos (DTC) donde usted puede consultar el apartado de su interés es decir los hechos detallados de cada uno de los Dictámenes Técnicos Correctivos (DTC), mismos que se encuentran con una resolución definitiva que no admite recurso en contrario según la información enviada por la Contraloría General del Distrito Federal, mediante el informe trimestral recibido por ésta Contaduría Mayor. Se le informa que debido al volumen excesivo de la información que usted requiere, y al no contar con dichos documentos procesados se pone a su disposición, conforme a lo dispuesto en artículo 11 párrafo tercero de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL que a la letra dice:

'Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Público'

Por lo anterior se hace del conocimiento del solicitante que al no tener esta información digitalizada, no estamos en posibilidad de enviarla por medio magnético como es su requerimiento, no obstante lo anterior, a fin de dar atención puntual a su solicitud se le



indica que se le podrá proporcionar en el estado en que se encuentra en los archivos de esta Contaduría, apegándonos en todo momento al principio de Máxima Publicidad previsto en el numeral 45 fracción I de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, y se informa al solicitante que la información pública que esta Contaduría Mayor ostenta se encuentra de manera impresa (Dictámenes Técnicos Correctivos DTC que se integran por el apartado de hechos), sin que se encuentre procesada en la forma que se solicita, **por lo que la misma se pone a su disposición en consulta directa**, conforme a lo dispuesto al artículo 54 primer párrafo de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, en el entendido de que si el peticionario requiera copia simple de en versión pública de la información que se menciona, ésta será otorgada previo pago de derechos por concepto de fotocopiado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 249 fracción II del Código Fiscal para el Distrito Federal, que establece: 'las cuotas que deberán pagarse de la reproducción de información pública, derivada del derecho de acceso a la información pública pago, que deberá realizarse previo a la entrega de la información...'; en tal virtud se hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra contenida aproximadamente de 25000 fojas. Se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

En caso de que considere la consulta directa se le podrá atender las siguientes fechas para poder atender su consulta, en virtud del excesivo volumen de información se le proporcionan los días 24 y 26 de septiembre, 1, 3, 8, 10, 15, 17, 22, 24 del mes de octubre del año dos mil trece a las 11:00, en el domicilio siguiente: el edificio sede de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ubicado en Avenida 20 de Noviembre número 700, 3er Piso, Colonia Huichapan, Barrio San Marcos, Delegación Xochimilco, Código Postal 16050, de esta Ciudad de México, Distrito Federal, en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y será atendido por la C. Daisy Villalobos Galván .

No omito señalar que esta Contaduría Mayor de conformidad con el artículo 38, 42 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, tomara las medidas necesarias para proteger los datos personales que contengan los Dictámenes Técnicos Correctivos que contienen los hechos, información que son de su interés, los cuales pueden contener datos personales que son considerados información confidencial por lo que, se pone a disposición los documentos antes señalados en versión pública, lo anterior de conformidad en el Acuerdo CTAIP-ORD/001/004/150113, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Contaduría Mayor donde los integrantes del Comité aprobaron por unanimidad la clasificación de la información relativa a la confidencialidad de los datos personales.

Para mayor referencia y brindarle certeza jurídica a su solicitud se le indica a continuación el listado de Dictámenes Técnicos Correctivos que se pondrán a su disposición para que consulte el apartado de hechos, información de su interés, reiterando que sólo se le



facilitarán aquellos que tienen una resolución definitiva que no admiten recurso en contra.

[Tabla intitulada “Promoción de fincamiento de responsabilidades administrativas cuenta pública 2002 resueltos por la Contraloría General del Distrito Federal”, con los rubros: “número de dictamen técnico correctivo”, “ente” y “status”]

[Tabla intitulada “Promoción de fincamiento de responsabilidades administrativas cuenta pública 2003 resueltos por la Contraloría General del Distrito Federal”, con los rubros: “número de dictamen técnico correctivo”, “ente” y “status”]

[Tabla intitulada “Promoción de fincamiento de responsabilidades administrativas cuenta pública 2004 resueltos por la Contraloría General del Distrito Federal”, con los rubros: “número de dictamen técnico correctivo”, “ente” y “status”]

[Tabla intitulada “Promoción de fincamiento de responsabilidades administrativas cuenta pública 2005 resueltos por la Contraloría General del Distrito Federal”, con los rubros: “número de dictamen técnico correctivo”, “ente” y “status”]

[Tabla intitulada “Promoción de fincamiento de responsabilidades administrativas cuenta pública 2006 resueltos por la Contraloría General del Distrito Federal”, con los rubros: “número de dictamen técnico correctivo”, “ente” y “status”]

[Tabla intitulada “Promoción de fincamiento de responsabilidades administrativas cuenta pública 2007 resueltos por la Contraloría General del Distrito Federal”, con los rubros: “número de dictamen técnico correctivo”, “ente” y “status”]

[Tabla intitulada “Promoción de fincamiento de responsabilidades administrativas cuenta pública 2008 resueltos por la Contraloría General del Distrito Federal”, con los rubros: “número de dictamen técnico correctivo”, “ente” y “status”]

Respecto de los Dictámenes Técnicos Correctivos (DTC) promovidos para el fincamiento de responsabilidades administrativas de cuenta pública 2009, 2010, el estado procesal que guardan a la fecha de la contestación de la presente solicitud es en TRAMITE, información que se sustenta por el informe trimestral que emite la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anterior los DTC que se integran con el apartado de hechos información de su interés, los cuales no han sido resueltos, es decir no ha emitido una resolución firme y definitiva, se le informa que esta Contaduría se reserva tal información de conformidad con el artículo 37 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En tanto se tenga información por parte de la autoridad que conoce, resuelve, donde expresamente informen el status de los Dictámenes Técnicos Correctivos.



Con relación a su solicitud de información donde requiere: toda la información detallada y descriptiva de todas las acciones administrativas, civiles, resarcitorias y penales desde que entro en funciones la CMHALDF al día que den respuesta a este folio.

*Al respecto se le informa que derivado de los Dictámenes Técnicos Correctivos y de las irregularidades detectadas por ésta Contaduría, se promovieron acciones administrativas, relativas a las promociones de fincamiento de responsabilidades administrativas, interpuestas ante la Contraloría General del Distrito Federal, esas acciones se enlistan en el **documento adjunto a la presente solicitud** donde puede consultar para mayor referencia.*

Por lo que respecta a las acciones civiles ésta Contaduría Mayor no se encuentra en posibilidad de proporcionar tal información en virtud de no haberse generado.

*En este mismo sentido se indica que respecto a las acciones resarcitorias, la Contaduría promovió las siguientes acciones de fincamiento de responsabilidades resarcitorias (FRER) ante la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, mismas que se enlistan para su consulta en el **documento adjunto a la presente solicitud**.*

*Cuenta Pública 2002: 72
Cuenta Pública 2003: 57
Cuenta Pública 2004: 27
Cuenta Pública 2005: 28
Cuenta Pública 2006: 37
Cuenta Pública 2007: 47
Cuenta Pública 2008: 36
Cuenta Pública 2009: 23*

Cabe hacer mención que respecto a las Cuentas Públicas 2010, 2011, 2012 Y 2013, no se han realizado promoción de acciones relativas a fincamientos de responsabilidades resarcitorias.

No omito señalar que la información correspondiente al período 1995 a 2001 se aplica el ACUERDO COTECIAD-ORD/003/007/131210, acuerdo donde se aprueba la baja de documentación en el archivo de concentración de la Contaduría por lo que no se está en posibilidad de proporcionar información relativa al período indicado.

Relativo a las acciones penales se informa que esta Contaduría presento ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal del ejercicio 2002 al 2013 las siguientes denuncias de Hechos relacionadas con los Dictámenes Técnicos correctivos donde se detectó probable comisión de delitos y el estado procesal en que se encuentran.



[Tabla intitulada “Denuncias de hechos presentadas por la CMHALDF, derivadas de probable comisión de delitos en los dictámenes técnicos correctivos”, con los rubros “Dependencia”, “Número de DTC o Auditoría” y “Cuenta Pública (2001-2010)”]

**DENUNCIAS DE HECHOS DERIVADAS DE DICTÁMENES TÉCNICOS CORRECTIVOS
DONDE SE DETERMINÓ EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**

ÁLVARO OBREGÓN	AUDITORIA A OBRA PÚBLICA NÚMERO AOP/03/103	2003
SECRETARÍA DE FINANZAS DEL D.F	DTC-FRA ASC/109/03/6/4/SF	2003
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC	DTC-FRA-ASC/117/04/17/08/CUH	2005
DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN	DTC-FRER AOP/106/02/4,7-9/17/AO	2002
DELEGACIÓN MILPA ALTA	DTC FRER AOP/105/03/11,12,13/11/MA	2003
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE	DTC-FRER-ASCE/03/04/13/01/SMA	2004
DELEGACIÓN MILPA ALTA	DTC-FRER-AOP/105/03/10/10/MA	2003
DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO	ASC/118/03/07/18/GAM	2003
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES	DTC-FRA-ASC/116/09/6.5, 7.5 Y 7.6/26/CJSL	2009
SUBTESORERÍA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y DE FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y A LA COMISIÓN DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL	DTC-ASCE/14/007/SOS	
DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA	DTC-FRA ASC/137/02/04/17/VC	2002
DELEGACIÓN MILPA ALTA	DTC-ASC/134/02/2/28/MA	2002
INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL	DTC-FRER-ASCE/27/02/4.12, 5.3, 5.4/3/IDDF	2002

No omito señalar que la información correspondiente al período 1995 a 2001 RESPECTO de la información de su interés aplica el ACUERDO COTECIAD-ORD/003/007/131210, acuerdo donde se aprueba la baja de documentación en el archivo de concentración de la Contaduría por lo que no se está en posibilidad de proporcionar información relativa al periodo indicado.” (sic)

Ahora bien, a la respuesta anterior, el Ente Obligado adjuntó lo siguiente:



- *“Documento adjunto a la respuesta de la solicitud 5001000149813”, con las siguientes tablas:*
 - *“Fincamiento de responsabilidades resarcitorias Cuenta Pública 2002”, con los rubros “promoción de acción” y “fecha de notificación”.*
 - *“Fincamiento de responsabilidades resarcitorias Cuenta Pública 2003”, con los rubros “promoción de acción” y “fecha de notificación”.*
 - *“Fincamiento de responsabilidades resarcitorias Cuenta Pública 2004”, con los rubros “promoción de acción” y “fecha de notificación”.*
 - *“Fincamiento de responsabilidades resarcitorias Cuenta Pública 2005”, con los rubros “promoción de acción” y “fecha de notificación”.*
 - *“Fincamiento de responsabilidades resarcitorias Cuenta Pública 2006”, con los rubros “promoción de acción” y “fecha de notificación”.*
 - *“Fincamiento de responsabilidades resarcitorias Cuenta Pública 2007”, con los rubros “promoción de acción” y “fecha de notificación”.*
 - *“Fincamiento de responsabilidades resarcitorias Cuenta Pública 2008”, con los rubros “promoción de acción” y “fecha de notificación”.*
 - *“Fincamiento de responsabilidades resarcitorias Cuenta Pública 2009”, con los rubros “promoción de acción” y “fecha de notificación”.*
 - *“Promoción de fincamiento de responsabilidades administrativas Cuenta Pública 2002”, con los rubros “promoción” y “fecha de notificación”.*
 - *“Promoción de fincamiento de responsabilidades administrativas Cuenta Pública 2003”, con los rubros “promoción” y “fecha de notificación”.*
 - *“Promoción de fincamiento de responsabilidades administrativas Cuenta Pública 2004”, con los rubros “promoción” y “fecha de notificación”.*
 - *“Promoción de fincamiento de responsabilidades administrativas Cuenta Pública 2005”, con los rubros “promoción” y “fecha de notificación”.*



- “Promoción de fincamiento de responsabilidades administrativas Cuenta Pública 2006”, con los rubros “promoción” y “fecha de notificación”.
- “Promoción de fincamiento de responsabilidades administrativas Cuenta Pública 2007”, con los rubros “promoción” y “fecha de notificación”.
- “Promoción de fincamiento de responsabilidades administrativas Cuenta Pública 2008”, con los rubros “promoción” y “fecha de notificación”.
- “Promoción de fincamiento de responsabilidades administrativas Cuenta Pública 2009”, con los rubros “promoción” y “fecha de notificación”.
- “Promoción de fincamiento de responsabilidades administrativas Cuenta Pública 2010”, con los rubros “promoción” y “fecha de notificación”.
- “Promoción de fincamiento de responsabilidades administrativas Cuenta Pública 2011”, con los rubros “promoción” y “fecha de notificación”.

- Oficio CT/DIP/13/1811 del seis de septiembre de dos mil trece, suscrito por la Directora de Información Pública de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mismo que en la parte conducente refirió:

“Con fundamento en los artículos 3º, 11, 36, 37, 45, 46, 50, 51 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), y en atención a su solicitud recibida en el sistema INFOMEX con número de folio 5001000149813, se le informa lo siguiente:

La solicitud de información pública consistió en...

*Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, da respuesta a su requerimiento con archivo que se adjunta y se precisa lo siguiente.*

*Por lo que respecta a la primera parte de su solicitud ...**Se solicita el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia de ley de la CMHALDF específicamente de todos los resultados de sus auditorías a efectos de que todos los ciudadanos puedan consultar todos los documentos entregados a la ALDF de conformidad al documento adjunto ahora y en años anteriores. Se solicitan todas las auditorías practicadas a la Secretaría de Seguridad Pública del DF, Contraloría General del DF,***



Setravi PGJDF, JLCA. /... se le informa que una vez que usted desahogo la prevención diciendo lo siguiente: **'todo lo solicitado está bien claro, si el titular de la CMHALDF entrego recientemente los resultados a la ALDF y así lo hace cada año'** por lo que en archivo adjunto encontrara los resultados de las auditorías practicadas a los entes de su interés de la cuenta pública 2011 la cual como bien refiere es la última que se acaba de entregar a la ALDF.

Es importante señalar que en el Programa General de Auditoria de la Cuenta Pública 2011, no se realizó ninguna auditoría a la Contraloría General del DF y JLCA.

En atención a su solicitud de información, se le informa que la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, PROPONE RESPUESTA DE INFORMACIÓN RESTRIGIDA EN SU MODALIDAD DE RESERVADA** por lo que para dar atención a su requerimiento de información, el COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA –CTAIP- de esta Entidad, sesionó en la **TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**, celebrada el 06 de septiembre del 2013, para resolver y se acordó lo siguiente:

**ACUERDO
CTAIP-EXT/016/010/230812**

Con fundamento en la fracción I del artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los integrantes del Comité aprueban por unanimidad confirmar la clasificación de la información de la solicitud 5001000149813 y por tanto se niega el acceso a la información restringida, en su modalidad de reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 en su fracción IV, VIII y IX de la citada Ley. Esta información tendrá el carácter de reservada por un periodo de hasta 7 años contados a partir de su clasificación, salvo cuando antes del cumplimiento del periodo de restricción dejaren de existir los motivos que justifican el acceso restringido. Asimismo, este periodo de reserva podrá ser excepcionalmente renovado hasta por 5 años, siempre que subsista la causa que ha motivado la presente reserva.

SE ANEXA EL FORMATO DE RESERVA CON LA PRUEBA DE DAÑO Y TIEMPO DE RESERVA.

Es importante señalar que respecto a los hechos que son motivo de su interés se encuentran contenidos en los dictámenes técnicos correctivos que se ponen a su disposición en consulta directa en versión pública por contener datos personales mismos que ya fueron clasificados conforme a lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 38 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información solicitada contiene datos personales, la cual ha sido clasificada como información de acceso



restringido en su modalidad de confidencial, en términos de la PRIMERA SESIÓN ORDINARIA del Comité de Transparencia de la Contaduría Mayor de Hacienda, celebrada el día 15 de enero del 2013. Esto en razón de que la información solicitada contiene inmersos datos personales que requieren el consentimiento del titular para ser proporcionados.

Lo anterior de conformidad con el ACUERDO EMITIDO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA -CTAIP- de esta entidad de fiscalización, en la primera sesión ordinaria celebrada el día 15 de enero del 2013, procedimiento avalado por el criterio emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial el 28 de Octubre del 2011, de la cual se anexa una copia.

Dicho criterio especifica lo siguiente:

'Cuando una solicitud requiera información que contenga datos personales deberá procederse conforme al artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita el acuerdo clasificadorio, mediante el cual se resguardan los datos personales existentes que revisten el carácter de confidencial'

'En caso de datos personales de la misma naturaleza que ya fueron clasificados en los términos antes señalados se encuentran en información requerida a través de una nueva solicitud, la Unidad Administrativa que la detente en coordinación con la Oficina de Información Pública la atenderán, refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente'

En ese sentido, tomando en consideración el texto de dicho Acuerdo, me permito informarle que existe identidad en la información requerida en la solicitud de mérito, con la información clasificada como de acceso restringido en su modalidad de confidencial señalados en la primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de esta Contaduría; esto en razón de que la información REQUERIDA, es información que ya ha sido clasificada como de acceso restringido en su modalidad de confidencial.

Bajo ese tenor y dado que el Acuerdo Mediante el Cual se Aprueba el Criterio que deberán aplicar los Entes Obligados, respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad de Confidencial, señala que bastará invocar el citado Acuerdo y el Acuerdo de Comité donde se haya clasificado dicha información para indicar que la información requerida ya ha sido clasificada como de acceso restringido.

Por lo que al efecto, me permito reproducir en sus términos el mencionado Acuerdo del Comité de Transparencia:



ACUERDO
CTAIP-ORD/001/004/150113

Con fundamento en la fracción I del artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los integrantes del Comité aprueban por unanimidad confirmar la clasificación de la información de la solicitud 5001000002313 y por tanto se niega el acceso a la información restringida, en su modalidad de confidencial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 en su fracción I y IV, y 44 de la citada Ley, esta información tendrá el carácter de CONFIDENCIAL de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

Se anexa el formato de confidencialidad con la prueba de daño y tiempo de reserva.

*Por lo manifestado previamente, en aras de la transparencia y con el objeto de proteger el derecho de acceso a la información pública, esta Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 1, 3, 6, 9 fracción I, 11, párrafo tercero, 45, 49, 51 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), se hace de su conocimiento que la información de su interés, como es: ‘saber los hechos de todos los asuntos relevantes enviados a la Contraloría General del Distrito Federal’. Esta Contaduría le proporciona aquellos Dictámenes Técnicos Correctivos (DTC) donde usted puede consultar el apartado de su interés es decir los hechos detallados de cada uno de los Dictámenes Técnicos Correctivos (DTC), mismos que se encuentran con una resolución definitiva que no admite recurso en contrario según la información enviada por la Contraloría General del Distrito Federal, mediante el informe trimestral recibido por ésta Contaduría Mayor. Se le informa que debido al volumen excesivo de la información que usted requiere, y al no contar con dichos documentos procesados se pone a su disposición, **EN VERSIÓN PÚBLICA**, conforme lo acordado por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Si el peticionario requiera copia simple de en versión pública de la información que se menciona, ésta será otorgada previo pago de derechos por concepto de fotocopiado, de aproximadamente de 25000 fojas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 249 fracción II del Código Fiscal para el Distrito Federal, que establece: ‘las cuotas que deberán pagarse de la reproducción de información pública, derivada del derecho de acceso a la información pública pago, que deberá realizarse previo a la entrega de la información **por la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**’.*

En caso de que considere la consulta directa se le podrá atender las siguientes fechas para poder atender su consulta, en virtud del excesivo volumen de información se le proporcionan los días 24 y 26 de septiembre, 1, 3, 8, 10, 15, 17, 22, 24 del mes de octubre del año dos mil trece a las 11:00, en el domicilio siguiente: el edificio sede de la



Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ubicado en Avenida 20 de Noviembre número 700, 3er Piso, Colonia Huichapan, Barrio San Marcos, Delegación Xochimilco, Código Postal 16050, de esta Ciudad de México, Distrito Federal, en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y será atendido por la C. Daisy Villalobos Galván .

Se adjunta forma de pago, lo anterior conforme a lo dispuesto al artículo 11 párrafo cuarto de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL que a la letra dice:

Artículo 11.

‘Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente obligado, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Ley.’

...

Asimismo nos complace informarle sobre un servicio con el que contamos y que ponemos a su disposición:

De conformidad con las atribuciones de la CMHALDF y con el compromiso de focalizar los temas sustantivos, se crea una base de datos que integra los Informes Finales de Auditoría, resultado de la revisión a la Cuenta Pública para anteriores ejercicios. La liga es: <http://www.cmhaldf.gob.mx/Transparencia/Transparencia.html> y se accede al programa del Atlas Fiscalizador que se encuentra en la parte inferior de la pantalla a su derecha con la presentación de un mapa del DF moviéndose por su recuadro de presentación y en donde Ud. encontrará información sobre las auditorías practicadas.

BUSCADOR

- Ente
- Sector
- Tipo de Auditoría
- Año
- Área (UA)
- Partida



Ponemos a su servicio el Centro de Atención Telefónica, CMH-TEL, para recibir sus solicitudes de información al 56 24 52 15, donde con gusto le atenderemos y donde sus datos serán tratados con estricto apego a la “Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal

...” (sic)



- Prueba de daño emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- Prueba de daño del quince de enero de dos mil trece, emitida por la Dirección General de Administración y Sistemas.
- Acuerdo 1266/SO/12-10/2011, mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los entes obligados respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.
- Acuerdo COTECIAD-ORD/003/131210 del trece de diciembre de dos mil diez.
- Informe final de auditoría derivada de la revisión de la cuenta pública del Gobierno del Distrito Federal correspondiente al Ejercicio 2011, Dependencia Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Auditoría de desempeño.
- Informe final de auditoría, derivada de la revisión de la cuenta pública del Gobierno del Distrito Federal correspondiente al Ejercicio 2011, Dependencia Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Auditoría financiera.
- Informe final de auditoría, derivada de la revisión de la cuenta pública del Gobierno del Distrito Federal correspondiente al Ejercicio 2011, Dependencia Secretaría de Transportes y Vialidad. Auditoría Financiera.
- Informe final de auditoría, derivada de la revisión de la cuenta pública del Gobierno del Distrito Federal correspondiente al Ejercicio 2011, Dependencia Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. Auditoría Financiera.
- Oficio 200/202/FDF/1203/2013-09 del tres de septiembre de dos mil trece, suscrito por el Fiscal Central de Investigación para la Atención de Delitos Financieros, dirigido al Coordinador de Asesores del Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales.

III. El nueve de septiembre de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando lo siguiente:



“Se solicitó a la CMHALDF que cumpliera con sus obligaciones de transparencia al igual que si lo hace la ASF en su portal.

La ASF cada año sube todos los resultados de sus auditorías y en su portal y se encuentran todas las realizadas desde su creación a la fecha para que cualquier ciudadano las pueda consultar conjuntamente con todos sus resultados de fiscalización.

Como podrá confirmar el INFODF al folio 5001000149813 la CMHALDF confirma en su respuesta que no está la información en su portal y da dos opciones copia simple por \$25,000.00 Pesos o consulta directa evidentemente sin copias, que cuando uno selecciona consulta directa, te genera un recibo de pago de 0.0 \$ pesos que no puedes pagar.

Es lamentable que la CMHALDF tenga esa opacidad y no se de una respuesta de Ley con toda Transparencia gracias a que es un apéndice de la mayoría del PRD en la ALDF en la realidad y como órgano fiscalizador simplemente está controlado para la opacidad y la impunidad.

Se le solicitó algunos resultados de sus auditorías a unos entes y tampoco dio respuesta a las vistas que dio a PGJDF.

*Por lo que esta en el PLENO del INFODF ver por al transparencia absoluta de los trabajos de la CMHALDF
...” (sic)*

IV. El once de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto advirtió que no existía identidad entre el nombre del solicitante y la persona que suscribió el recurso de revisión, aunado a que en el escrito inicial no se señaló de manera clara y precisa cuáles eran los hechos que motivaron la interposición de dicho recurso, ni qué parte de los requerimientos no fueron atendidos y cuáles eran los agravios que le causaban en materia de acceso a la información pública, por lo que previno para que en el término de cinco días hábiles, el particular señalara el nombre correcto de la persona que interponía el recurso de revisión; aclarara los hechos en que fundaba la impugnación y aclarara los agravios que le causaba el acto o resolución impugnada, vinculándolos con la respuesta y precisando los aspectos de la solicitud de información que no fueron respondidos. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que en



caso de no desahogar la prevención en los términos solicitados, el recurso de revisión se tendría por no interpuesto.

V. El diecinueve de septiembre de dos mil trece, se recibió un correo electrónico de esa misma fecha a través del cual el particular desahogó la prevención que le fue realizada por este Instituto, en los siguientes términos:

A. El titular de la solicitud es _____.

B. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental obligaban a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a cumplir con sus obligaciones de transparencia. La principal función de dicha Contaduría era auditar y rendir sus informes de auditoría a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a la sociedad en su portal. El hecho de que la Auditoría Superior de la Federación tuviera en su portal todos los resultados de todas sus auditorías realizadas desde su creación a la fecha era en cumplimiento a sus obligaciones plasmadas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Todo lo que se solicitó a la Contaduría era su obligación que estuviera en su mayoría en su portal, para que los ciudadanos que pagaran por su trabajo estuvieran en capacidad de consultar y evaluar el desempeño de su trabajo, pero en un acto de opacidad se podía confirmar que lo solicitado no estaba.

C. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal emitió resoluciones donde obligó a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a entregar documentos de sus auditorías, como en el caso de la Procuraduría Social del Distrito Federal.

D. Solicitó auditorías específicas y resultados o vistas específicas que tampoco entregó.

E. La propuesta de pago exagerado era absurda por el incumplimiento de sus obligaciones de transparencia.



VI. El veinte de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al particular desahogando en tiempo y forma la prevención que le fue realizada mediante acuerdo del once de septiembre de dos mil trece. En consecuencia, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información con folio 5001000149813.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VII. El tres de octubre de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio CT/DIP/13/1933 del dos de octubre de dos mil trece, suscrito por la Directora de Información Pública de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, señalando lo siguiente:

- Con relación a “*todas las auditorías practicadas a la Secretaría de Seguridad Pública del DF, Contraloría General del DF, Setravi PGJDF, JLCA*”, de acuerdo con el contenido de la prevención, en archivo adjunto se le enviaron los resultados de las auditorías practicadas a los entes de su interés de la cuenta pública 2011, la cual como bien refirió era la última que se acababa de entregar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Además, indicó que en el Programa General de Auditoría de la Cuenta Pública 2011 no se realizó alguna auditoría a la Contraloría General del Distrito Federal ni a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.
- Informó que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ente Obligado propuso respuesta de información restringida en su modalidad de reservada, por lo que se refirió a la parte de la solicitud de información consistente en “... *los hechos de todos los asuntos relevantes enviados a la Contraloría General del Distrito Federal*”, información contenida en los Dictámenes Técnicos Correctivos, razón



por la cual el Comité de Transparencia de dicho Ente fiscalizador sesionó y en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el seis de septiembre de dos mil trece, confirmó la clasificación de la información correspondiente a las cuentas públicas dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve y dos mil diez, en virtud de que a la fecha de la contestación los Dictámenes Técnicos Correctivos sobre el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas de las mencionadas cuentas públicas aún no tenían una resolución definitiva, tal como se desprende del Informe Trimestral que remitió la Contraloría General del Distrito Federal a esa Contaduría, por lo que encuadraba legítimamente en los supuestos del artículo 37 fracciones IV, VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como 49, último párrafo de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

- Especificó que proporcionaba los Dictámenes Técnicos Correctivos que contenían los hechos detallados de interés del particular, los cuales contaban con resolución definitiva que no admitía recurso en contrario, sin embargo, por el volumen excesivo de la información y por no contar con documentos procesados, se puso a disposición del ahora recurrente en consulta directa, o bien, copia simple en versión pública porque podía contener datos personales, los cuales ya habían sido clasificados con anterioridad por el Ente Obligado a través de la Primera Sesión Ordinaria de su Comité de Transparencia, celebrada el quince de enero de dos mil trece.
- Si el particular requería copia simple en versión pública, se le otorgaría previo pago de derechos por concepto de fotocopiado de aproximadamente veinticinco mil fojas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 249, fracción II del Código Fiscal del Distrito Federal.
- En lo concerniente a “*resultados concretos del punto anterior en la PGJDF, o por denuncias penales presentadas o vistas a la PGJDF*”, se proporcionaron las denuncias penales presentadas ante la Procuraduría General de Justicia Del Distrito Federal y se detalló el estado de las mismas en el periodo de su interés, aclarando que de manera opcional solicitó las vistas, información que se dejó sin efecto por no ser competencia del Ente Obligado, además de que se determinó de acceso restringido aquella información no susceptible de poder proporcionarla, por lo que se realizó la prueba de daño correspondiente.
- La respuesta contenida en el oficio CT/DIP/13/1811 se pronunció de todos y cada uno de los puntos que fueron motivo de la solicitud de información, aunado a que



se le señalaron las causas, razones y motivos por los cuales se otorgó el acceso a la información en consulta directa o versión pública, previo pago de derechos.

- En su portal de transparencia estaban los resultados de las auditorías practicadas a las últimas revisiones de las cuentas públicas dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once. Además, en el mismo portal se encontraba un hipervínculo que remitía al Atlas de Fiscalización, en el que se podían consultar los informes finales de auditoría de la revisión de la cuenta pública de los años mil novecientos noventa y cinco a dos mil once, lo que se informó al ahora recurrente en el oficio por el que se dio respuesta. Por lo tanto, la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal cumplió en todo momento con sus obligaciones de transparencia.
- El particular propuso como opción la entrega de resultados o vistas, razón por la cual la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ente Obligado, al sostener la legalidad de la respuesta impugnada, señaló que de conformidad con la normatividad interna de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en lo relativo a las responsabilidades, artículo 41, fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, determinaba que en caso de responsabilidad penal, el procedimiento se iniciaría mediante presentación de denuncia de hechos ante la instancia competente, premisa bajo la cual se sustentaba que no era la instancia competente para emitir vistas, por lo tanto, en sus archivos no se encontraban datos relacionados con lo solicitado por no generarse esa información.
- El cobro del que se quejó el recurrente era de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249, fracción III del Código Fiscal del Distrito Federal, aunado a que proporcionó la opción de consulta directa, que era absolutamente gratuita. Además, el artículo 48, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establecía que los costos de reproducción de la información solicitada estarían previstos en el Código Fiscal del Distrito Federal y se cobrarían al solicitante de manera previa a su entrega.

VIII. El siete de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.



Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. El ocho de octubre de dos mil trece, se recibió un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual el recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, refiriendo lo siguiente:

- Todos los resultados de todas las auditorías practicadas por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberían ser de acceso fácil. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal podría consultar el portal y determinar si estaban todos los resultados de todas las auditorías y si eran de acceso fácil.
- No entendía de dónde sacaron \$25,000.00 (veinticinco mil pesos), si no determinaron el número de hojas.
- De la revisión de la auditoría que le entregaron de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la renta de patrullas tenía la duda de cómo era que la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal avaló los costos y cómo avaló que la licitación estuviera dirigida a Chrysler, EADS, por lo tanto, había encubrimiento de actos de corrupción que ya estaba investigando la Procuraduría General de la República.
- Mejor resultó la información que por motivo de la solicitud de información subieron a su portal, las cuales eran las vistas a la Contraloría General del Distrito Federal y los resultados concretos.

X. Mediante acuerdo del once de octubre de dos mil trece, se tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado.



Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

XI. El dieciocho y veintiuno de octubre de dos mil trece, el Ente Obligado formuló sus alegatos a través del CT/DIP/13/2041, suscrito por la Directora de Información Pública de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito, agregando a lo expuesto en el informe de ley lo siguiente:

- En el primer requerimiento del particular no se hizo ningún planteamiento tendente a que se proporcionara información pública que el Ente Obligado tenga en sus archivos o generara en cumplimiento de una obligación a cargo de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no obstante, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, reiteró el contenido de la respuesta impugnada, en el sentido de que “... *en archivo adjunto encontrará los resultados de las auditorías practicadas a los entes de su interés de la cuenta pública 2011 la cual como bien refiere es la última que se acaba de entregar a la ALDF*”.
- En relación con el penúltimo agravio donde el recurrente señaló “... *se le solicitan auditorías específicas y resultados o vistas específicas que tampoco entregó*” argumento que carecía de todo sustento jurídico, toda vez que en la respuesta informó de manera categórica al particular que respecto de la información solicitada por el periodo comprendido entre mil novecientos noventa y cinco y dos mil once, el Ente Obligado no estaba en posibilidad de proporcionar la información porque mediante acuerdo COTECIAD-ORD/003/007/131210 del trece de diciembre de dos mil diez, se aprobó la baja de documentación en el archivo de concentración de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- En lo concerniente a los años dos mil dos a dos mil trece, se le informó que el Ente Obligador promovió acciones de fincamiento de responsabilidades resarcitorias (FRER), para lo cual enlistó los números de dictámenes de las que ya habían causado estado, por así obtener el estado de información pública y se puso a disposición en consulta directa en versión pública.



- Los agravios se centraban en la falta de entrega de auditorías específicas y resultados o vistas específicas, por lo que ya quedó demostrado que se le brindó la información en congruencia con lo solicitado.
- Puso a disposición del recurrente cada Dictamen Técnico Correctivo que estuviera firme, por lo que los agravios del recurrente eran inoperantes.

XII. El veintidós de octubre de dos mil trece, se tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien no realizó consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII,



76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la recurrente y, en su caso, si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de



conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de entregar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESUESTA DEL ENTE OBLIGADO	
<p>1. “Se solicita el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia de ley de la CMHALDF específicamente de todos los resultados de sus auditorías a efectos de que todos los ciudadanos puedan consultar todos los documentos entregados a la ALDF de conformidad al documento adjunto ahora y en años anteriores” (sic)</p>	<p>“... una vez que usted desahogo la prevención diciendo lo siguiente: ‘todo lo solicitado está bien claro, si el titular de la CMHALDF entrego recientemente los resultados a la ALDF y así lo hace cada año’ por lo que en archivo adjunto encontrara los resultados de las auditorías practicadas a los entes de su interés de la cuenta pública 2011 la cual como bien refiere es la última que se acaba de entregar a la ALDF.</p> <p>Es importante señalar que en el Programa General de Auditoría de la Cuenta Pública 2011, no se realizó ninguna auditoría a la Contraloría General del DF y JLCA” (sic)</p>	



<p>2. “Se solicitan todas las auditorías practicadas a la Secretaría de Seguridad Pública del DF, Contraloría General del DF, Setravi PGJDF, JLCA” (sic)</p>	<p><i>Proporcionó:</i></p> <p><i>Informe final de auditoría derivada de la revisión de la cuenta pública del Gobierno del Distrito Federal correspondiente al Ejercicio 2011, Dependencia Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.</i></p> <p><i>Informe final de auditoría, derivada de la revisión de la cuenta pública del Gobierno del Distrito Federal correspondiente al Ejercicio 2011, Dependencia Secretaría de Transportes y Vialidad.</i></p> <p><i>Informe final de auditoría, derivada de la revisión de la cuenta pública del Gobierno del Distrito Federal correspondiente al Ejercicio 2011, Dependencia Secretaría de Seguridad Pública.</i></p> <p><i>Informe final de auditoría, derivada de la revisión de la cuenta pública del Gobierno del Distrito Federal correspondiente al Ejercicio 2011, Dependencia Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.</i></p> <p><i>“... en el Programa General de Auditoría de la Cuenta Pública 2011, no se realizó ninguna auditoría a la Contraloría General del DF y JLCA” (sic)</i></p>	
<p>3. “Se solicita el monto detallado y descriptivo de todos los fincamientos de responsabilidad resarcitoria promovidas desde que inicio funciones la CMHALDF al día que den respuesta a este folio, que incluya a) el Nombre b) Cargo y c) Monto</p>	<p><i>“... se anexa el siguiente recuadro donde se señala específicamente la cuenta pública, el número de Fincamientos de Responsabilidades Resarcitorias (FRER) promovidos ante la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, así como los montos de las sanciones del periodo 2002 a la fecha de la contestación de la presente solicitud. Tal información corresponde al último informe trimestral presentado por el Contador Mayor a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</i></p> <p><i>...</i></p>	<p><i>“Mediante Acuerdo COTECIAD-ORD/003/131210 de fecha trece de diciembre del año dos mil diez, el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de esta Contaduría Mayor en la Tercera Sesión Ordinaria, sometió a la consideración de los</i></p>

<p><i>impuesto de todos los funcionarios que determinaron y turnaron el expediente a la secretaria de fianzas para su cobro como crédito fiscal con la fecha y número de expediente que confirme la fecha de su envío”.</i></p>	<p><i>Cabe señalar que los montos mencionados en el recuadro que antecede corresponden a montos que determina y finalmente ejecuta la instancia competente es decir la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal.</i></p> <p><i>Respecto de su solicitud donde requiere: el nombre, cargo y montos impuestos a todos los funcionarios que determinaron y turnaron el expediente a la Secretaría de Finanzas para su cobro como crédito fiscal con la fecha y número de expediente que confirma la fecha de su envío, es de señalarse que de conformidad con las facultades que nos confiere la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en los artículos 3, 4, 8 y 14, donde se desprende que esta entidad de fiscalización no es la autoridad competente para la integración del expediente, a través del cual se hace el cobro del crédito fiscal por ende tampoco realizamos tal atribución de cobranza, si bien es cierto la competencia de esta Contaduría se circunscribe meramente a realizar la auditoría correspondiente e integrar el dictamen técnico correctivo, señalando la irregularidad detectada y posteriormente hacer la promoción del fincamiento de responsabilidad resarcitoria (FRER) ante la Procuraduría Fiscal, por lo tanto se puntualiza que no somos la instancia competente para la integración de los citados expedientes que son de su interés por lo que a fin de garantizar su derecho fundamental de acceso a la información pública, <u>se le orienta en aras de la transparencia dirija su petición a la autoridad facultada es decir a la Secretaría de Finanzas</u> la cual estará en posibilidad de proporcionar el nombre y cargo del servidor público sancionado en virtud de tratarse de</i></p>	<p><i>integrantes del Comité la baja de documentación quienes aprueban por unanimidad la baja de documentación del período 1995-2001 en el archivo de concentración, lo cual recayó en el ACUERDO COTECIAD-ORD/003/007/131210. En virtud de lo anterior la información que es de su interés en el período antes referido, ésta Contaduría no está en posibilidad de proporcionar por el Acuerdo señalado con antelación” (sic)</i></p>
---	---	--



	<p><i>expedientes con resoluciones definitivas o firmes que no admitan recurso en contra, aunado a lo anterior son la instancias que determina el monto exacto del daño.</i></p> <p><i>Bajo esa tesitura la Contaduría con el objetivo de dar certeza jurídica a su petición, le proporciona a continuación un <u>listado detallado de aquellos Dictámenes Técnicos Correctivos promovidos ante la Procuraduría Fiscal en el período comprendido de 2002 a la fecha de la contestación de la presente solicitud</u>, facultad que expresamente tenemos conferida por la Ley Orgánica de la CMHALDF, además se le da información respecto de las fecha de la promoción del (FRER), listado que puede ser consultado para mayor referencia en el documento adjunto a la presente respuesta.</i></p> <p><i>Cabe hacer mención que respecto a las <u>Cuentas Públicas 2010, 2011, 2012 Y 2013</u>, no se han realizado promociones de acciones relativas a fincamientos de responsabilidades resarcitorias.</i></p> <p><i>No omito señalar que la información correspondiente al período <u>1995 a 2001</u> se aplica el ACUERDO COTECIAD-ORD/003/007/131210.” (sic)</i></p>	
<p>4. “Se solicita el número de expediente, fecha y hechos de todos los asuntos relevantes enviados a la Contraloría General del DF” (sic)</p>	<p>“... Se indica, PRIMERO que todos los asuntos que esta Contaduría analiza son de relevancia por tratarse de una facultad constitucional conferida a esta entidad de fiscalización, SEGUNDO se enlistan de manera detallada todos los Dictámenes Técnicos Correctivos (FRA) promovidos ante la Contraloría para la promoción del Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en el período <u>2002 a la</u></p>	

	<p><i>fecha de la contestación de la presente solicitud así como las fechas de la promoción, listado que se integra en el documento adjunto a la presente respuesta para mayor referencia.</i></p> <p><i>Se reitera que respecto a la información que es de su interés de los periodos 1995 a 2001 se aplica el ACUERDO COTECIAD-ORD/003/007/131210.</i></p> <p>TERCERO, se proporciona listado detallado de todos los Dictámenes Técnicos Correctivos (FRA) promovidos ante la Contraloría General del Distrito Federal se precisa que éstos DTC-FRA) contienen en el cuerpo del mismo, un <u>apartado de hechos</u> donde las Unidades Administrativas Auditoras vierten una explicación cronológica de cómo se desarrolló la auditoría así como los hallazgos encontrados, irregularidades, nombres de los servidores públicos relacionados con la irregularidad así como el sustento normativo para fincar la responsabilidad administrativa entre otra información con lo que se da sustento a la irregularidad.</p> <p><i>En virtud de lo anterior y derivado de la información de su interés, como es: 'saber los hechos de todos los asuntos relevantes enviados a <u>la Contraloría General del Distrito Federal</u>'. Esta Contaduría le <u>proporciona aquellos Dictámenes Técnicos Correctivos (DTC) donde usted puede consultar el apartado de su interés es decir los hechos detallados</u> de cada uno de los Dictámenes Técnicos Correctivos (DTC), mismos que se encuentran con una resolución definitiva que no admite recurso en contrario según la información enviada por la Contraloría General del Distrito</i></p>	
--	--	--

Federal, mediante el informe trimestral recibido por ésta Contaduría Mayor. Se le informa que debido al volumen excesivo de la información que usted requiere, y al no contar con dichos documentos procesados se pone a su disposición, conforme a lo dispuesto en artículo 11 párrafo tercero de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL que a la letra dice:

'Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Público'.

Por lo anterior se hace del conocimiento del solicitante que al no tener esta información digitalizada, no estamos en posibilidad de enviarla por medio magnético como es su requerimiento, no obstante lo anterior, a fin de dar atención puntual a su solicitud se le indica que se le podrá proporcionar en el estado en que se encuentra en los archivos de esta Contaduría, apegándonos en todo momento al principio de Máxima Publicidad previsto en el numeral 45 fracción I de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, y se informa al solicitante que la información pública que esta Contaduría Mayor ostenta se encuentra de manera impresa (Dictámenes Técnicos Correctivos DTC que se integran por el apartado de hechos), sin que se

	<p><i>encuentre procesada en la forma que se solicita, por lo que la misma se pone a su disposición en consulta directa, conforme a lo dispuesto al artículo 54 primer párrafo de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, en el entendido de que <u>si el peticionario requiera copia simple de en versión pública de la información que se menciona</u>, ésta será otorgada previo pago de derechos por concepto de fotocopiado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 249 fracción II del Código Fiscal para el Distrito Federal, que establece: ‘las cuotas que deberán pagarse de la reproducción de información pública, derivada del derecho de acceso a la información pública pago, que deberá realizarse previo a la entrega de la información...’; en tal virtud se hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra contenida aproximadamente de 25000 fojas. Se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.</i></p> <p><i>En caso de que considere la consulta directa se le podrá atender las siguientes fechas para poder atender su consulta, en virtud del excesivo volumen de información se le proporcionan los días 24 y 26 de septiembre, 1, 3, 8, 10, 15, 17, 22, 24 del mes de octubre del año dos mil trece a las 11:00, en el domicilio siguiente: el edificio sede de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ubicado en Avenida 20 de Noviembre número 700, 3er Piso, Colonia Huichapan, Barrio San Marcos, Delegación Xochimilco, Código Postal 16050, de esta Ciudad de México, Distrito Federal, en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y</i></p>	
--	--	--



	<p><i>será atendido por la C. Daisy Villalobos Galván .</i></p> <p><i>No omito señalar que esta Contaduría Mayor de conformidad con el artículo 38, 42 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, tomara las medidas necesarias para <u>proteger los datos personales</u> que contengan los <u>Dictámenes Técnicos Correctivos</u> que contienen los hechos, información que son de su interés, los cuales pueden contener datos personales que son considerados información confidencial por lo que, se pone a disposición los documentos antes señalados en versión pública, lo anterior de conformidad en el Acuerdo CTAIP-ORD/001/004/150113, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Contaduría Mayor donde los integrantes del Comité aprobaron por unanimidad la clasificación de la información relativa a la confidencialidad de los datos personales.</i></p> <p><i>Para mayor referencia y brindarle certeza jurídica a su solicitud se le indica a continuación el <u>listado de Dictámenes Técnicos Correctivos que se pondrán a su disposición para que consulte el apartado de hechos</u>, información de su interés, reiterando que sólo se le facilitarán aquellos que tienen una resolución definitiva que no admiten recurso en contra”.</i></p> <p><i>“Respecto de los Dictámenes Técnicos Correctivos (DTC) promovidos para el fincamiento de responsabilidades administrativas de cuenta pública 2009, 2010, el estado procesal que guardan a la fecha de la contestación de la presente solicitud es en TRAMITE, información que se sustenta por el informe trimestral que</i></p>	
--	--	--

	<p><i>emite la Contraloría General del Distrito Federal.</i></p> <p><i>Por lo anterior los DTC que se integran con el apartado de hechos información de su interés, los cuales no han sido resueltos, es decir no ha emitido una resolución firme y definitiva, se le informa que <u>esta Contaduría se reserva tal información de conformidad con el artículo 37 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En tanto se tenga información por parte de la autoridad que conoce, resuelve, donde expresamente informen el status de los Dictámenes Técnicos Correctivos</u>”.</i></p> <p><i>“...la información solicitada tiene el carácter de información restringida en su modalidad de reservada de los Dictámenes Técnicos Correctivos sobre Fincamiento de Responsabilidades Administrativas promovidos por esta Contaduría correspondiente a la Cuenta Pública 2007, 2008, 2009, 2010, lo anterior derivado del Informe Trimestral que remite la Contraloría General del Distrito Federal a la Contaduría Mayor de Hacienda, documento donde se señala que al momento de la elaboración de la presente prueba de daño, los DTC FRA de las cuentas públicas en mención se encuentran en TRÁMITE, es decir aún no tiene una resolución definitiva, razón por la cual encuadran legítimamente en los supuestos del artículo 37, fracciones IV y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 49 último párrafo de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</i></p> <p><i>En tal virtud y para mayor precisión a continuación se enlistan aquellos DTC FRA que no son susceptibles de ponerse a</i></p>	
--	--	--



	<p><i>disposición del solicitante para conocer el apartado de hechos y que son considerados como información reservada por encontrarse en TRÁMITE” (sic)</i></p>	
<p>5. <i>“Se solicita toda la información detallada y descriptiva de todas las acciones administrativas, civiles, resarcitorias y penales desde que entro en funciones la CMHALDF al día que den respuesta a este folio” (sic)</i></p>	<p><i>“Al respecto se le informa que derivado de los Dictámenes Técnicos Correctivos y de las irregularidades detectadas por ésta Contaduría, se promovieron acciones administrativas, relativas a las promociones de fincamiento de responsabilidades administrativas, interpuestas ante la Contraloría General del Distrito Federal, esas acciones se enlistan en el documento adjunto a la presente solicitud donde puede consultar para mayor referencia.</i></p> <p><i>Por lo que respecta a las acciones civiles ésta Contaduría Mayor no se encuentra en posibilidad de proporcionar tal información en virtud de no haberse generado.</i></p> <p><i>En este mismo sentido se indica que respecto a las acciones resarcitorias, la Contaduría promovió las siguientes acciones de fincamiento de responsabilidades resarcitorias (FRER) ante la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, mismas que se enlistan para su consulta en el documento adjunto a la presente solicitud.</i></p> <p><i>Cuenta Pública 2002: 72</i> <i>Cuenta Pública 2003: 57</i> <i>Cuenta Pública 2004: 27</i> <i>Cuenta Pública 2005: 28</i> <i>Cuenta Pública 2006: 37</i> <i>Cuenta Pública 2007: 47</i> <i>Cuenta Pública 2008: 36</i> <i>Cuenta Pública 2009: 23</i></p> <p><i>Cabe hacer mención que respecto a las Cuentas Públicas 2010, 2011, 2012 Y 2013, no se han realizado promoción de acciones</i></p>	



	<p><i>relativas a fincamientos de responsabilidades resarcitorias.</i></p> <p><i>No omito señalar que la información correspondiente al período 1995 a 2001 se aplica el ACUERDO COTECIAD-ORD/003/007/131210, acuerdo donde se aprueba la baja de documentación en el archivo de concentración de la Contaduría por lo que no se está en posibilidad de proporcionar información relativa al período indicado.</i></p> <p><i>Relativo a las acciones penales se informa que esta Contaduría presento ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal del ejercicio 2002 al 2013 las siguientes denuncias de Hechos relacionadas con los Dictámenes Técnicos correctivos donde se detectó probable comisión de delitos y el estado procesal en que se encuentran.</i></p> <p><i>[Tabla intitulada “Denuncias de hechos presentadas por la CMHALDF, derivadas de probable comisión de delitos en los dictámenes técnicos correctivos”, con los rubros “Dependencia”, “Número de DTC o Auditoría” y “Cuenta Pública (2001-2010)”]</i></p> <p><i>[Tabla intitulada “Denuncias de hechos derivadas de dictámenes técnicos correctivos donde se determinó el no ejercicio de la acción penal”]</i></p> <p><i>No omito señalar que la información correspondiente al período 1995 a 2001 RESPECTO de la información de su interés aplica el ACUERDO COTECIAD-ORD/003/007/131210, acuerdo donde se aprueba la baja de documentación en el archivo de concentración de la Contaduría por lo que no se está en posibilidad de</i></p>	
--	---	--



	<p><i>proporcionar información relativa al periodo indicado” (sic)</i></p>	
<p>6. <i>“Resultados concretos del punto anterior en la PGJDF o por denuncias penales presentadas o vista a la PGJDF” (sic)</i></p>	<p><i>“Relativo a las acciones penales se informa que esta Contaduría presento ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal del ejercicio 2002 al 2013 las siguientes denuncias de Hechos relacionadas con los Dictámenes Técnicos correctivos donde se detectó probable comisión de delitos y el estado procesal en que se encuentran” (sic)</i></p> <p><i>[Tabla intitulada “Denuncias de hechos presentadas por la CMHALDF, derivadas de probable comisión de delitos en los dictámenes técnicos correctivos”, con los rubros “Dependencia”, “Número de DTC o Auditoría” y “Cuenta Pública (2001-2010)”]</i></p> <p><i>[Tabla intitulada “Denuncias de hechos derivadas de dictámenes técnicos correctivos donde se determinó el no ejercicio de la acción penal”]</i></p> <p><i>“... esta Contaduría Mayor considera necesario reservar la información correspondiente a las denuncias de hechos presentadas ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, las cuales a continuación se detallan:</i></p> <p><i>[Tabla con los rubros “número de DTC o Auditoría”, “cuenta pública” o “estado actual”.</i></p> <p><i>Máxime cuando dicho estado procedimental se sustenta con el contenido de los oficios números 200/202/FDF/1203/2013-09 y 2 Notificaciones de fecha 5 de agosto de 2013.</i></p> <p><i>Por lo antes expuesto, esta Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con</i></p>	



	<p><i>fundamento en el artículo 37, fracciones IV, VIII y IX, en relación al artículo 36 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el artículo 49, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, clasifica la información solicitada como de acceso restringido en su modalidad de reservada.</i></p> <p><i>Lo anterior, en virtud de que forman parte de denuncias penales presentadas ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que a la fecha no han concluido, como se acredita plenamente con el contenido de los oficios números 200/202/FDF/1203/2013-09 y 2 Notificaciones de fecha 5 de agosto de 2013.</i></p> <p><i>...” (sic)</i></p> <p><i>Proporcionó:</i></p> <p><i>Oficio 200/202/FDF/1203/2013-09, del tres de septiembre de dos mil trece, suscrito por el Fiscal Central de Investigación para la Atención de Delitos Financieros, dirigido al Coordinador de Asesores del C. Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales.</i></p>	
--	---	--

Inconforme con la respuesta antes descrita, el particular interpuso recurso de revisión bajo las siguientes consideraciones:

- A.** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental obligaban a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a cumplir con sus obligaciones de transparencia. La principal función de dicha Contaduría era auditar y rendir sus informes de auditoría



a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a la sociedad en su portal. El hecho de que la Auditoría Superior de la Federación tuviera en su portal todos los resultados de todas sus auditorías realizadas desde su creación a la fecha era en cumplimiento a sus obligaciones plasmadas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Todo lo que se solicitó a la Contaduría era su obligación que estuviera en su mayoría en su portal, para que los ciudadanos que pagaran por su trabajo estuvieran en capacidad de consultar y evaluar el desempeño de su trabajo, pero en un acto de opacidad se podía confirmar que lo solicitado no estaba.

- B.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal emitió resoluciones donde obligó a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a entregar documentos de sus auditorías, como en el caso de la Procuraduría Social del Distrito Federal.
- C.** Solicitó auditorías específicas y resultados o vistas específicas que tampoco entregó.
- D.** La propuesta de pago exagerado era absurda por el incumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” con folio 5001000149813, de las documentales que se listan en el Resultando II de esta resolución y que constituyen la respuesta impugnada y del escrito inicial, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

*Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996*



Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para **integrar tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Por su parte, en el informe de ley, el Ente Obligado señaló lo siguiente:

- Con relación a “todas las auditorías practicadas a la Secretaría de Seguridad Pública del DF, Contraloría General del DF, Setravi PGJDF, JLCA”, de acuerdo con el contenido de la prevención, en archivo adjunto se le enviaron los resultados de las auditorías practicadas a los entes de su interés de la cuenta pública 2011, la cual como bien refirió era la última que se acababa de entregar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Además, indicó que en el Programa General de Auditoría de la Cuenta Pública 2011 no se realizó alguna auditoría a la Contraloría General del Distrito Federal ni a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.
- Informó que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ente Obligado propuso respuesta de información restringida en su modalidad de reservada, por lo que se refirió a la parte de la solicitud de información consistente en “... los hechos de



todos los asuntos relevantes enviados a la Contraloría General del Distrito Federal, información contenida en los Dictámenes Técnicos Correctivos, razón por la cual el Comité de Transparencia de dicho Ente fiscalizador sesionó y en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el seis de septiembre de dos mil trece, confirmó la clasificación de la información correspondiente a las cuentas públicas dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve y dos mil diez, en virtud de que a la fecha de la contestación los Dictámenes Técnicos Correctivos sobre el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas de las mencionadas cuentas públicas aún no tenían una resolución definitiva, tal como se desprende del Informe Trimestral que remitió la Contraloría General del Distrito Federal a esa Contaduría, por lo que encuadraba legítimamente en los supuestos del artículo 37 fracciones IV, VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como 49, último párrafo de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

- Especificó que proporcionaba los Dictámenes Técnicos Correctivos que contenían los hechos detallados de interés del particular, los cuales contaban con resolución definitiva que no admitía recurso en contrario, sin embargo, por el volumen excesivo de la información y por no contar con documentos procesados, se puso a disposición del ahora recurrente en consulta directa, o bien, copia simple en versión pública porque podía contener datos personales, los cuales ya habían sido clasificados con anterioridad por el Ente Obligado a través de la Primera Sesión Ordinaria de su Comité de Transparencia, celebrada el quince de enero de dos mil trece.
- Si el particular requería copia simple en versión pública, se le otorgaría previo pago de derechos por concepto de fotocopiado de aproximadamente veinticinco mil fojas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 249, fracción II del Código Fiscal del Distrito Federal.
- En lo concerniente a *“resultados concretos del punto anterior en la PGJDF, o por denuncias penales presentadas o vistas a la PGJDF”*, se proporcionaron las denuncias penales presentadas ante la Procuraduría General de Justicia Del Distrito Federal y se detalló el estado de las mismas en el periodo de su interés, aclarando que de manera opcional solicitó las vistas, información que se dejó sin efecto por no ser competencia del Ente Obligado, además de que se determinó de acceso restringido aquella información no susceptible de poder proporcionarla, por lo que se realizó la prueba de daño correspondiente.



- La respuesta contenida en el oficio CT/DIP/13/1811 se pronunció de todos y cada uno de los puntos que fueron motivo de la solicitud de información, aunado a que se le señalaron las causas, razones y motivos por los cuales se otorgó el acceso a la información en consulta directa o versión pública, previo pago de derechos.
- En su portal de transparencia estaban los resultados de las auditorías practicadas a las últimas revisiones de las cuentas públicas dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once. Además, en el mismo portal se encontraba un hipervínculo que remitía al Atlas de Fiscalización, en el que se podían consultar los informes finales de auditoría de la revisión de la cuenta pública de los años mil novecientos noventa y cinco a dos mil once, lo que se informó al ahora recurrente en el oficio por el que se dio respuesta. Por lo tanto, la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal cumplió en todo momento con sus obligaciones de transparencia.
- El particular propuso como opción la entrega de resultados o vistas, razón por la cual la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ente Obligado, al sostener la legalidad de la respuesta impugnada, señaló que de conformidad con la normatividad interna de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en lo relativo a las responsabilidades, artículo 41, fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, determinaba que en caso de responsabilidad penal, el procedimiento se iniciaría mediante presentación de denuncia de hechos ante la instancia competente, premisa bajo la cual se sustentaba que no era la instancia competente para emitir vistas, por lo tanto, en sus archivos no se encontraban datos relacionados con lo solicitado por no generarse esa información.
- El cobro del que se quejó el recurrente era de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249, fracción III del Código Fiscal del Distrito Federal, aunado a que proporcionó la opción de consulta directa, que era absolutamente gratuita. Además, el artículo 48, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establecía que los costos de reproducción de la información solicitada estarían previstos en el Código Fiscal del Distrito Federal y se cobrarían al solicitante de manera previa a su entrega.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado advierte que las manifestaciones **A** y **B** están relacionadas con el requerimiento **1**, mientras que el



agravio **C** está relacionado con la atención que recibieron los diversos **2** y **6**, y finalmente la inconformidad **D** controvierte la atención que recibió el numeral **4**, únicamente por lo que hace a la propuesta de pago para que el ahora recurrente accediera a los **hechos** de los asuntos relevantes enviados a la Contraloría General del Distrito Federal. Por lo tanto, el recurrente no expresó argumento alguno tendente a controvertir la atención que recibieron los numerales **3**, **4**, en la parte que se refiere al **número de expediente** y **fecha** de todos los asuntos relevantes enviados a la Contraloría General del Distrito Federal y **5**, razón por la cual, el análisis de la actuación del Ente Obligado respecto de estos últimos queda **fuera de la presente controversia**, apoyándose este razonamiento en la Jurisprudencia y la Tesis aislada que se citan a continuación:

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.



Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) **Un acto de autoridad;** b) **Una persona afectada por tal acto;** c) **La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención;** d) **El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción;** y e) **El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Ahora bien, una vez delimitada la materia del presente recurso de revisión, se procede al estudio del requerimiento 1, consistente en “*el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia de ley de la CMHALDF específicamente de todos los resultados de sus auditorías a efectos de que todos los ciudadanos puedan consultar todos los documentos entregados a la ALDF de conformidad al documento adjunto ahora y en años anteriores*”, por lo que se desprende claramente el particular no solicitó la entrega de información generada, administrada o en posesión del Ente Obligado, sino que utilizando el sistema electrónico “*INFOMEX*”, le requirió el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

Por lo anterior, resulta necesario traer a colación los artículos 1, 3, 4, fracción IX, 8, 11, párrafo tercero y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los cuales prevén:

Artículo 1. *Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal.*

*El presente ordenamiento contempla los principios y bases establecidos en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal.***



El derecho fundamental a la información comprende difundir, investigar y recabar información pública.

Artículo 3. *Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

IX. Información Pública: *Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados y que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;*

...

Artículo 8. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, salvo en el caso del derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.*

...

Artículo 11. ...

Toda la información en poder de los Entes Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.

...

Artículo 26. *Los Entes Obligados deberán brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley”.*

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los Órganos Locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier Entidad, Organismo u Organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal.



- Una solicitud de información es la vía para acceder, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico **que se encuentre en poder de los entes obligados y que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y no haya sido clasificado como de acceso restringido.**
- Tratándose de **información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, los entes obligados deberán brindar a cualquier persona su acceso**, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades de reservada y confidencial.

Ahora bien, mediante la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, el particular requirió que la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal cumpliera con sus obligaciones de transparencia, específicamente de todos los resultados de sus auditorías a efecto de que todos los ciudadanos pudieran consultar todos los documentos entregados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ahora y en años anteriores, lo cual no era susceptible de ser atendido a través de una solicitud de información, porque ésta garantizaba el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los Órganos Locales con la que contarán de manera previa su presentación y no era un medio para constreñir a los entes obligados a que cumplan con sus obligaciones de transparencia.

Por lo tanto, es de concluir que al formularse requerimientos como el presentado por el ahora recurrente, el que no se traduce en requerir información que se encontrara en poder de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ni en información sobre su funcionamiento y actividades que desarrollaba, sino en requerirla para que cumpliera con mantener disponible para consulta los resultados de sus auditorías con todos los documentos entregados a la Asamblea Legislativa del



Distrito Federal, no era procedente que el Ente Obligado lo satisficiera por la vía del derecho de acceso a la información pública.

Al respecto, los agravios **A** y **B** robustecen la afirmación de que el particular no requirió la entrega de información generada, administrada o en posesión del Ente Obligado, pues refirió:

- A.** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental obligaban a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a cumplir con sus obligaciones de transparencia. La principal función de dicha Contaduría era auditar y rendir sus informes de auditoría a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a la sociedad en su portal. El hecho de que la Auditoría Superior de la Federación tuviera en su portal todos los resultados de todas sus auditorías realizadas desde su creación a la fecha era en cumplimiento a sus obligaciones plasmadas en la Ley Federal. Todo lo que se solicitó a la Contaduría era su obligación que estuviera en su mayoría en su portal, para que los ciudadanos que pagaran por su trabajo estuvieran en capacidad de consultar y evaluar el desempeño de su trabajo, pero en un acto de opacidad se podía confirmar que lo solicitado no estaba.
- B.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal emitió resoluciones donde obligó a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a entregar documentos de sus auditorías, como en el caso de la Procuraduría Social del Distrito Federal.

De lo anterior, es claro que el particular reiteró su intención de obtener del Ente Obligado el cumplimiento de lo que consideraba sus obligaciones de transparencia, lo que no puede obtenerse a través de una solicitud de información, porque ésta únicamente es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que se encuentre en poder de los entes obligados o para obtener información sobre su funcionamiento y actividades que desarrollan.



Luego entonces, al recibir un planteamiento como el identificado con el numeral **1**, la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no estaba obligada a satisfacerlo por la vía intentada, que es la del derecho de acceso a la información pública, máxime si se considera que la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en su artículo 32, párrafo tercero prevé una vía distinta, que es la denuncia para hacer del conocimiento de este Instituto transgresiones a las disposiciones del capítulo que establece la información pública de oficio o las llamadas obligaciones de transparencia, cuyos requisitos están previstos en el *“Procedimiento para la atención de las denuncias de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal”*, aprobado por el Pleno de este Instituto.

Por otra parte, el recurrente se manifestó agraviado porque solicitó auditorías y resultados o vistas específicas que la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal **no le entregó (C)**.

Al respecto, los requerimientos **2** y **6** señalan siguiente:

*“Se solicitan todas las auditorias practicadas a la **Secretaría de Seguridad Pública del DF, Contraloría General del DF, Setravi PGJDF, JLCA**”.* (sic)

*“**Resultados concretos** del punto anterior en la PGJDF o por denuncias penales presentadas o **vista a la PGJDF**”.* (sic)

Ahora bien, del formato denominado *“Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”* con folio 5001000149813, del *“Historial”* de dicha solicitud y de la pantalla *“Acuse de prevención”* (fojas trece a dieciséis, dieciocho y veintinueve a treinta y uno del expediente), se desprende que la solicitud de información se tuvo por presentada por el sistema electrónico *“INFOMEX”* el dieciocho de julio de dos mil trece



y que el seis de agosto de dos mil trece el Ente Obligado previno al particular a efecto de que especificara “*el año de su interés; así como el nombre completo de las dependencias referidas*”, y que éste desahogó la prevención el mismo día señalando que “*todo lo solicitado es bien claro, si el titular de la CMHALDF entregó **recientemente** los resultados de su auditorías a la ALDF y así lo hace cada año*”.

En ese sentido, considerando los términos de lo solicitado y el desahogo de la prevención, en el oficio CT/DIP/13/1811 que forma parte de la respuesta impugnada se indicó: i) que se proporcionaba en archivo adjunto **los resultados de las auditorías practicadas a los entes de su interés de la cuenta pública dos mil once**, misma que como él lo señaló era la última que se entregó a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y ii) puntualizó que en el Programa General de Auditoría de la Cuenta Pública dos mil once **no se realizó alguna auditoría a la Contraloría General del Distrito Federal y a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal**.

Asimismo, en relación con lo señalado en el oficio CT/DIP/13/1811, como parte de la respuesta se enviaron al particular archivos adjuntos con las siguientes documentales:

- Informe final de auditoría derivada de la revisión de la cuenta pública del Gobierno del Distrito Federal correspondiente al Ejercicio 2011, Dependencia Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Auditoría de desempeño.
- Informe final de auditoría, derivada de la revisión de la cuenta pública del Gobierno del Distrito Federal correspondiente al Ejercicio 2011, Dependencia Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Auditoría financiera.
- Informe final de auditoría, derivada de la revisión de la cuenta pública del Gobierno del Distrito Federal correspondiente al Ejercicio 2011, Dependencia Secretaría de Transportes y Vialidad. Auditoría Financiera.



- Informe final de auditoría, derivada de la revisión de la cuenta pública del Gobierno del Distrito Federal correspondiente al Ejercicio 2011, Dependencia Secretaría de Seguridad Pública. Auditoría Financiera.

Por lo anterior, es claro para este Órgano Colegiado que ante el requerimiento de “*todas las auditorías practicadas a la Secretaría de Seguridad Pública del DF, Contraloría General del DF, Setravi PGJDF, JLCA*” y el desahogo de la prevención que refirió a las **recientes**, el Ente Obligado proporcionó los resultados de las auditorías practicadas a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Secretaría de Transportes y Vialidad y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal derivadas de la revisión de la Cuenta Pública 2011, indicándole que era la que recientemente entregó a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y aclarándole que su Programa General de Auditoría de la Cuenta Pública 2011 no contempló alguna auditoría a la Contraloría General del Distrito Federal y a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.

De ese modo, el Ente Obligado proporcionó al particular los resultados de las auditorías específicas que le solicitó respecto de tres entes y le aclaró que las otras dos de su interés no habían sido auditadas durante la revisión de la Cuenta Pública 2011, por lo tanto, resulta **infundado** el agravio **C**, en la parte que se refiere a que la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no entregó las auditorías específicas solicitadas.

Lo anterior, con la aclaración de que con el término “*auditorías practicadas*”, el particular se refirió **justamente a los resultados** de las auditorías practicadas por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con motivo de la revisión de las cuentas públicas, tan es así que al desahogar la vista que se le dio con el informe de ley, mediante un correo electrónico del ocho de agosto de dos mil trece y



refiriéndose a los resultados que recibió de la auditoría practicada a la Secretaría de Seguridad Pública con motivo de la revisión de la Cuenta Pública 2011, refirió que: *“de la revisión de **la auditoría que entregó de la SSP DF a la renta de patrullas, sólo tiene una duda...**”*

Por otra parte, se entra al estudio del requerimiento **6**, consistente en *“resultados concretos del punto anterior en la PGJDF o por denuncias penales presentadas o vista a la PGJDF”*, siendo el *“punto anterior”* del tenor literal siguiente: *“se solicita toda la información detallada y descriptiva de todas las acciones administrativas, civiles, resarcitorias y **penales desde que entro en funciones la CMHALDF al día que den respuesta a este folio**”*.

Conforme a lo anterior, se puede decir que lo solicitado en el requerimiento **6** son los resultados concretos de las acciones penales o denuncias penales presentadas o vistas a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal desde que entró en funciones la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal al día de respuesta, respecto de lo cual de la respuesta impugnada se desprende lo siguiente:

- El Ente Obligado se pronunció en el sentido de que no estaba en posibilidad de proporcionar información del periodo de mil novecientos noventa y cinco a dos mil once, en virtud de que mediante el Acuerdo COTECIAD-ORD/003/131210 del trece de diciembre de dos mil diez, el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en la Tercera Sesión Ordinaria, sometió a la consideración de los integrantes del Comité la baja de la documentación de ese periodo, misma que fue aprobada por unanimidad.
- Respecto de las acciones penales que presentó la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de dos mil dos a dos mil trece, detalló el número de Dictamen Técnico Correctivo o auditoría, la cuenta pública de cuya revisión



- derivaron y la Dependencia con la que están relacionadas. Para tal efecto, proporcionó tabla titulada *“Denuncias de hechos presentadas por la CMHALDF, derivadas de probable comisión de delitos en los dictámenes técnicos correctivos”*.
- Una vez que presentó la tabla de referencia, detalló en cuáles de las denuncias de hechos se determinó el no ejercicio de la acción penal. Para tal efecto, proporcionó la tabla intitulada *“Denuncias de hechos derivadas de dictámenes técnicos correctivos donde se determinó el no ejercicio de la acción penal”*.
 - Respecto de todas las acciones penales que presentó ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de dos mil dos a dos mil trece, el Ente Obligado clasificó como reservada la información correspondiente a las denuncias que actualmente se encontraban en trámite, señalando respecto de cada una el número de Dictamen Técnico Correctivo o auditoría, la cuenta pública y el estado actual.
 - Proporcionó el oficio 200/202/FDF/1203/2013-09 del tres de septiembre de dos mil trece, suscrito por el Fiscal Central de Investigación para la Atención de Delitos Financieros, dirigido al Coordinador de Asesores del Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales, en el que se informó el estado de las averiguaciones previas promovidas por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal derivados de los Dictámenes Técnicos Correctivos correspondientes a los ejercicios dos mil uno a dos mil cuatro.

Derivado de lo anterior, se advierte que el Ente Obligado dio a conocer el número de las auditorías respecto de las cuales presentó denuncias de hechos ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de dos mil dos a dos mil trece y especificó en cuáles de ellas se determinó el no ejercicio de la acción penal, así como en cuáles de las correspondientes a los ejercicios dos mil uno a dos mil cuatro se propuso la reserva o se remitieron a diversa Fiscalía, por lo tanto, a consideración de este Instituto, proporcionó los resultados concretos requeridos en el punto **6** y, por lo tanto, resulta también **infundada** la otra parte del agravio **C**, en la que el recurrente señaló que la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no le entregó los resultados o vistas específicas que solicitó.



Por último, se entrara al estudio del agravio **D**, en el cual el recurrente argumentó que era absurda la propuesta de pago exagerado por el incumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

Al respecto, el requerimiento **4** consiste en “*número de expediente, fecha y hechos de todos los asuntos relevantes enviados a la Contraloría General del DF*” y que, para el presente caso de los “*hechos*”, la respuesta que se notificó a través del sistema electrónico “*INFOMEX*” señala lo siguiente:

“ ...

Se indica, PRIMERO que todos los asuntos que esta Contaduría analiza son de relevancia por tratarse de una facultad constitucional conferida a esta entidad de fiscalización, SEGUNDO se enlistan de manera detallada todos los Dictámenes Técnicos Correctivos (FRA) promovidos ante la Contraloría para la promoción del Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en el período 2002 a la fecha de la contestación de la presente solicitud así como las fechas de la promoción, listado que se integra en el documento adjunto a la presente respuesta para mayor referencia.

Se reitera que respecto a la información que es de su interés de los periodos 1995 a 2001 se aplica el ACUERDO COTECIAD-ORD/003/007/131210.

*TERCERO, se proporciona listado detallado de todos los Dictámenes Técnicos Correctivos (FRA) promovidos ante la Contraloría General del Distrito Federal se precisa que éstos (DTC-FRA) contienen en el cuerpo del mismo, un apartado de **hechos** donde las Unidades Administrativas Auditoras vierten una explicación cronológica de cómo se desarrolló la auditoría así como los hallazgos encontrados, irregularidades, nombres de los servidores públicos relacionados con la irregularidad así como el sustento normativo para fincar la responsabilidad administrativa entre otra información con lo que se da sustento a la irregularidad.*

*En virtud de lo anterior y derivado de la información de su interés, como es: ‘saber los hechos de todos los asuntos relevantes enviados a la Contraloría General del Distrito Federal’. Esta Contaduría le **proporciona aquellos Dictámenes Técnicos Correctivos (DTC) donde usted puede consultar el apartado de su interés es decir los hechos detallados de cada uno de los Dictámenes Técnicos Correctivos (DTC), mismos que se encuentran con una resolución definitiva que no admite recurso en contrario según la información enviada por la Contraloría General del Distrito Federal, mediante el informe trimestral recibido por ésta Contaduría Mayor. Se le informa que debido al volumen excesivo de la información que usted requiere, y al no contar con***



dichos documentos procesados se pone a su disposición, conforme a lo dispuesto en artículo 11 párrafo tercero de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL que a la letra dice:

‘Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Público.’

*Por lo anterior se hace del conocimiento del solicitante que al no tener esta información digitalizada, no estamos en posibilidad de enviarla por medio magnético como es su requerimiento, no obstante lo anterior, a fin de dar atención puntual a su solicitud se le indica que se le podrá proporcionar **en el estado en que se encuentra en los archivos de esta Contaduría**, apegándonos en todo momento al principio de Máxima Publicidad previsto en el numeral 45 fracción I de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, y se informa al solicitante que la información pública que esta Contaduría Mayor ostenta se encuentra de manera impresa (Dictámenes Técnicos Correctivos DTC que se integran por el apartado de hechos), sin que se encuentre procesada en la forma que se solicita, por lo que la misma se pone a su disposición en consulta directa, conforme a lo dispuesto al artículo 54 primer párrafo de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, en el entendido de que **si el peticionario requiera copia simple de en versión pública de la información que se menciona, ésta será otorgada previo pago de derechos por concepto de fotocopiado**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 249 fracción II del Código Fiscal para el Distrito Federal, que establece: ‘las cuotas que deberán pagarse de la reproducción de información pública, derivada del derecho de acceso a la información pública pago, que deberá realizarse previo a la entrega de la información...’; en tal virtud se hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra contenida **aproximadamente de 25000 fojas**. Se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.*

*En caso de que considere la **consulta directa** se le podrá atender las siguientes fechas para poder atender su consulta, en virtud del excesivo volumen de información se le proporcionan los días 24 y 26 de septiembre, 1, 3, 8, 10, 15, 17, 22, 24 del mes de octubre del año dos mil trece a las 11:00, en el domicilio siguiente: el edificio sede de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ubicado en Avenida 20 de Noviembre número 700, 3er Piso, Colonia Huichapan, Barrio San Marcos, Delegación Xochimilco, Código Postal 16050, de esta Ciudad de México, Distrito Federal, en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y será atendido por la C. Daisy Villalobos Galván .*



No omito señalar que esta Contaduría Mayor de conformidad con el artículo 38, 42 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, tomara las medidas necesarias para proteger los datos personales que contengan los Dictámenes Técnicos Correctivos que contienen los hechos, información que son de su interés, los cuales pueden contener datos personales que son considerados información confidencial por lo que, se pone a disposición los documentos antes señalados en versión pública, lo anterior de conformidad en el Acuerdo CTAIP-ORD/001/004/150113, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Contaduría Mayor donde los integrantes del Comité aprobaron por unanimidad la clasificación de la información relativa a la confidencialidad de los datos personales.

Para mayor referencia y brindarle certeza jurídica a su solicitud se le indica a continuación el listado de Dictámenes Técnicos Correctivos que se pondrán a su disposición para que consulte el apartado de hechos, información de su interés, reiterando que sólo se le facilitarán aquellos que tienen una resolución definitiva que no admiten recurso en contra. ...” (sic)

De lo anterior, se advierte que el Ente recurrido informó al particular que los hechos de su interés estaban contenidos en el cuerpo de los Dictámenes Técnicos Correctivos promovidos ante la Contraloría General del Distrito Federal, específicamente en el apartado de “*hechos*” y considerando su volumen de casi veinticinco mil fojas, le ofreció acceder a ellos en consulta directa, con la posibilidad de que también obtuviera versión pública si así era de su interés, previo pago de los derechos correspondientes.

Ahora bien, respecto a las modalidades en las que es posible otorgar el acceso a la información, los siguientes artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal disponen lo siguiente:

Artículo 11...

Toda la información en poder de los Entes Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo



cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Ley.

...

***Artículo 54.** La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando, a decisión del solicitante, la información se entregue en documentos y/o expedientes electrónicos, cuando se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra o bien mediante la entrega de copias simples o certificadas. Para el acceso, registro, clasificación y tratamiento de la información a que hace referencia la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, se atenderán las disposiciones de dicha norma especial. En la medida de lo posible la información se entregará preferentemente por medios electrónicos.*

...

De los preceptos legales transcritos, se desprende que los particulares tienen derecho a elegir la **modalidad de acceso a la información; la obligación de dar acceso a la información se tiene por cumplida cuando a decisión del solicitante, la información se entregue por medios electrónicos**, se ponga a su disposición para consulta, o bien mediante la entrega de copias simples o certificadas y **los entes obligados solamente deberán proporcionar la información en medio electrónico cuando ésta se encuentre digitalizada** y sin que ello represente el procesamiento de la misma.

En tal virtud, si la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal concede a los particulares el derecho a elegir la modalidad en que desean acceder a la información, las respuestas en las que se les niegue el ejercicio de ese derecho sólo estarán apegadas al principio de legalidad en la medida en que los entes obligados expresen los fundamentos y motivos del cambio.



Por lo anterior, en el caso de la respuesta impugnada, el Ente Obligado concedió el acceso a la información solicitada en la modalidad de consulta directa y opcionalmente de copia simple en versión pública, señalando como fundamento de su actuación el artículo 11, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y exponiendo como motivo que no contaba con ella de manera digital, sino únicamente en medio impreso y representaba un gran volumen, aproximadamente de veinticinco mil fojas.

En ese sentido, el Ente Obligado fundamentó correctamente su respuesta en el dispositivo que lo faculta para otorgar el acceso a la información en una modalidad diversa a la seleccionada por los particulares (en el presente caso “*medio electrónico gratuito*”) y argumentó un motivo concordante con dicho sustento jurídico, consistente en que no poseía la información en medio digital, sino únicamente en medio impreso.

Asimismo, en cuanto a la opción de la consulta directa, para hacer factible su ejecución, indicó lugar, fechas y horarios, considerando el volumen de los Dictámenes Técnicos Correctivos.

En ese sentido, aunque para el presente caso el recurrente consideró absurda la propuesta de pago exagerado por el incumplimiento de sus obligaciones de transparencia, lo cierto es que la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no realizó ninguna propuesta de pago exagerado, sino que ofreció la modalidad de consulta directa (que no implica costos) y sólo opcionalmente la de versión pública previo pago de derechos, actuación que encuentra apoyo en el artículo 11, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, conforme al cual los entes obligados no están



obligados a procesar información para satisfacer el especial interés de los particulares y, si bien los solicitantes tienen el derecho de elegir la modalidad de acceso a la información, los entes están en aptitud de otorgarles el acceso en una modalidad diversa a la que seleccionaron mediante una resolución fundada y motivada, como aconteció en el presente asunto.

La anterior, se ve robustecido si se considera que aunque el particular señaló un incumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, lo cierto es que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal no contempla algún precepto que obligue a dicha Contaduría a mantener disponible en medio digital el apartado de hechos de los Dictámenes Técnicos Correctivos. Tan es así que el artículo 27 de la ley de la materia dispone que la Contaduría, solamente a solicitud de parte, está obligada a proporcionar los resultados de las auditorías concluidas al ejercicio presupuestal que de cada Ente Obligado realice.

Por lo anterior, a consideración de este Órgano Colegiado, la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal fundamentó y motivó adecuadamente el cambio de la modalidad “*medio electrónico gratuito*” a la de “*consulta directa*” y, en tal virtud, resulta **infundado** el agravio **D**, por el cual el recurrente consideró absurda la propuesta de pago exagerado por el incumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito



Federal, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista la Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de noviembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**